



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA

DEMANDANTE: YEIRIS SOFIA BECERRA CONTRERAS (Menor)

REPRESENTANTE: LUZ DAIRIS CONTRERAS QUIÑONEZ

DEMANDADO: ENBER JOSE BECERRA BERMUDEZ

RADICADO: 20-178-31-84-001-2023-00115-00

Valledupar, Cesar, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad de la demanda de Alimentos presentada por la menor YEIRIS SOFIA BECERRA CONTRERAS quien actúa por conducto de su representante legal señora LUZ DAIRIS CONTRERAS QUIÑONEZ y en contra del señor ENBER JOSE BECERRA BERMUDEZ, remitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguana, Cesar a este despacho judicial por considerar que es el competente en razón al domicilio del demandado, teniendo en cuenta de la menor se encuentra residenciada en el extranjero.

ACOTACIONES PRELIMINARES

Antes de descender al objeto de esta decisión, es pertinente que el despacho traiga a colación lo establecido por la jurisprudencia nacional respecto de la competencia territorial cuando el menor de edad demandante en un proceso de alimentos tiene su domicilio fuera del país.

Dice la Corte Suprema de Justicia en la sentencia STC 15561 del 17 de noviembre de 2021 lo siguiente:

“En ese orden, es pacífica la postura de la Sala, en el sentido que en los procesos en los que se discuten aspectos que involucran a menores de edad, la competencia es exclusiva del juez del domicilio del niño, niña o adolescente, en aras de garantizar, primordialmente, sus derechos. A su vez, se ha establecido de manera uniforme que lo anterior tiene sustento entre otros, en lo contemplado en el artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual se hace extensivo a todos los procesos judiciales en lo que se discutan las garantías de un menor de edad, de forma que el mismo no solo es aplicable a las actuaciones administrativas allí reguladas.”

“Ahora bien, aunque dicha disposición establece que la competencia le corresponde a la autoridad donde se encuentra el niño, la niña o el adolescente, también previó cómo debe procederse en el caso particular en que aquel resida en el extranjero, al señalar, específicamente que “cuando se encuentra fuera del país será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional”.

Por su parte, el artículo 90 inciso segundo de la codificación citada dispone el rechazo de plano de la demanda cuando el juez carezca de jurisdicción o competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus

anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

CASO CONCRETO

La menor YEIRIS SOFIA BECERRA CONTRERAS, por conducto de su representante legal, presentó demanda de Fijación de Cuota de Alimentos y Custodia y Cuidado Personal contra su padre señor ENBER JOSE BECERRA BERMUDEZ., ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, Cesar; autoridad judicial mediante proveído del 18 de mayo del presente año, rechazó de plano la demanda con fundamento en el artículo 28 del C.G.P. argumentando que como la menor demandante se encuentra residenciada en el exterior, el competente para conocer de este proceso, lo es el del domicilio del demandado, que en este caso es Valledupar.

Al declara el juzgado de marra su incompetencia no tuvo en cuenta que la situación aquí planteada no consulta con ninguno de los eventos contemplados en el artículo 28 de la citada codificación por lo que mal podía asignar la competencia atendiendo el domicilio del demandado; le tocaba echar mano al artículo 97 del Código de Infancia y Adolescencia en atención a lo consignado en la jurisprudencia citada y remitir la demanda al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní Cesar, último domicilio de la menor demandante según se afirma en la demanda.

Así las cosas, el despacho rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia de esta ciudad, se ordenará remitirla al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar, quien es el competente para conocer de este proceso.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de Alimento, Custodia y Cuidado Personal presentada por la menor YEIRIS SOFIA BECERRA CONTRERAS, quien actúa por conducto de su representante legal, señora LUZ DAIRIS CONTRERAS QUIÑONEZ y en contra del señor ENBER JOSE BECERRA BERMUDEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Curumaní, Cesar la demanda y sus anexos, por conducto del Centro de Servicio de los Juzgados Civiles-Familia de esta ciudad.

TERCERO: Se ordena remitir copia de este proveído al Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná, Cesar.

CUARTO: Por secretaría, déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9236f4cab37494bbafa7af1f72f1635fb8866a095b4551245d3da9a560d280a**

Documento generado en 22/06/2023 10:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>